REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ASUNTO:	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE:	BLANCA SILDANA BERNAL Y OTROS
ACCIONADAS:	CORMACARENA – MUNICIPIO DE LA MACARENA – EDESA S.A. E.S.P.
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00189-00

El Agente del Ministerio Público emitió concepto[1] sobre el seguimiento al cumplimiento de la sentencia para solucionar la crisis de las basuras en el municipio de la Macarena, con fundamento en que el señor JOSÉ LEONARDO RINCÓN manifestó a esa agencia, que el visita realizada en el mes de enero de 2023 se evidenció en el sitio de disposición final de residuos que «***1.*** *No es conocido por la comunidad, si se han emprendido acciones para elaborar un Manual o Plan de Manejo del Sitio de Disposición Final de Residuos.* ***2.*** *No se realizan diariamente las labores de limpieza, compactación y arrastre del material hacia el área de las celdas.* ***3.*** *No se efectúa el control permanente de ingreso al sitio de disposición.* ***4.*** *No se ha implementado el servicio de celaduría de manera permanente, puesto que el sitio está en evidente abandono.* ***5.*** *En efecto, se realizó un encierro perimetral del predio destinado a la disposición final de los recursos sólidos en el municipio de La Macarena, pero las barreras artificiales no impiden de manera efectiva el acceso lateral de animales y personas.* ***6.*** *No se ha Implementado cerca viva con árboles de rápido crecimiento propios de la zona y aromatizantes durante toda el área perimetral.* ***7.*** *Presuntamente, no se han implementado programas de educación y sensibilización ambiental y de capacitación a la comunidad, acerca de las prácticas de separación en la fuente de residuos sólidos, contenidas en Norma Técnica Colombiana GTC 24, exponiendo la problemática actual del sistema sanitario del municipio. Debiendo realizarse de manera periódica las capacitaciones y demás gestiones relacionadas con la recuperación de residuos.* ***8.*** *En el marco de "CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE LA MACARENA que en el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, actualice el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- de acuerdo con los parámetros normativos vigentes, en el que se incluyan programas y campañas para la sensibilización y capacitación de recuperación en la fuente, reciclaje y/o aprovechamiento.", en información recopilada, se tiene que aún no existen avances concretos*

[1] Recibido en esta corporación el 16 de febrero de 2023, archivo: «*116_50001233300020180018900 1AGREGARMEMORIA20230217162403*».

en el asunto. ***9.*** *En este punto, se tiene evidencia de que no se han desarrollado esfuerzos para la recuperación de dos lagunas o piscinas de lixiviados y que se disponga su operación conforme a las normas técnicas vigentes y a las recomendaciones que para ello suministre Cormacarena»,* y que contaba con evidencia de la quema de basuras enviada por la comunidad el 12 de febrero de 2023, lo que magnifica la gravedad de la problemática. Dicho escrito, también fue remitido a esta corporación el pasado 16 de febrero[2].

Con sustento en lo anterior, y refiriendo que desde hace 15 meses se dispusieron las órdenes emitidas en el fallo, y las accionadas -Municipio de La Macarena, EDESA E.S.P. S.A, ni Cormacarena- han acreditado su cumplimiento, se infiere que no lo han acatado; explicando que el tema es muy importante para la comunidad y su incumplimiento afecta de manera grave el tema ambiental de la Macarena, pudiendo incluso llegar a afectar a zonas cercanas como Caño Cristales.

Concluye el delegado del Ministerio Público solicitando que: ***1.*** Se requiera a EDESA, CORMACARENA y el Municipio de la MACARENA –Meta, para que urgentemente den cumplimiento inmediato al fallo proferido por el Tribunal, y **2.** Si las accionadas no acreditan el cumplimiento efectivo, se inicie y surta el incidente de desacato pertinente.

Pues bien, inicialmente se recuerda que el incidente de desacato en la Acción Popular tiene su fundamento normativo en el artículo 41[3] de la Ley 472 de 1998, y tiene por objeto que el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda una ***orden proferida en los procesos que se adelantes por acciones populares***, y se trata de una figura prevista para conseguir el cumplimiento de las obligaciones que provengan de una decisión -auto o sentencia- para evitar o reparar la vulneración de derechos colectivos.

En ese orden, se tiene que las órdenes cuyo cumplimiento se exigen, se encuentran contenidas en la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2021, a través de la cual, esta corporación amparó los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia de un equilibrio ecológico, a la salubridad pública y al acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública de la comunidad de La Macarena, que están siendo vulnerados y/o amenazados por el Municipio de La Macarena y EDESA S.A E.S.P.

---

[2] Archivo «*117_50001233300020180018900 1RECEPCIONSOLIC20230217170228*»

[3] "***Artículo 41.- Desacato.*** *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

En dicha providencia se dispusieron una serie de órdenes a las entidades accionadas contenidas en los numerales ***segundo a noveno*** de la parte resolutiva, que tienen por objeto superar la afectación ambiental que se presenta en el área de disposición final de residuos sólidos en el Municipio de La Macarena, y para efectos prácticos se condensan a continuación, tal como se indicó para efectos prácticos en las consideraciones de la providencia:

Orden	**Término de cumplimiento**[4]	**Entidades obligadas**
5.3.1.1.1. *Elaboración o adecuación del Manual o Plan de Manejo del Sitio de Disposición Final de Residuos*	treinta (30) días	EDESA S.A E.S.P y Municipio de La Macarena
5.3.1.1.2. i) *señalización de áreas de operación,* ***ii)*** *implementación de sistema de verificación de cantidad de residuos, y* ***iii)*** *diseño e implementación de rutas de ingreso y salida de carros compactadores*	treinta (30) días	EDESA S.A E.S.P y Municipio de La Macarena
5.3.1.1.3. i) *Limpieza y remoción de residuos, y* ***ii)*** *limpieza, compactación y arrastre del material.*	treinta (30) días	EDESA S.A E.S.P y Municipio de La Macarena
5.3.1.1.4. i) *control permanente de ingreso,* ***ii)*** *servicio de celaduría de manera permanente; y* ***iii)*** *adecuación de caseta de celaduría -seguridad industrial e higiene ocupacional-.*	treinta (30) días	EDESA S.A E.S.P y Municipio de La Macarena
5.3.1.1.5*. Encerramiento perimetral.*	treinta (30) días	EDESA S.A E.S.P y Municipio de La Macarena
5.3.1.1.6. *Implementación de cerca viva con árboles de rápido crecimiento y aromatizantes*	treinta (30) días	EDESA S.A E.S.P y Municipio de La Macarena
5.3.1.1.7. *Acomodación y cobertura diaria de residuos*	treinta (30) días	EDESA S.A E.S.P y Municipio de La Macarena
5.3.1.1.8. *formulación e implementación de Programas de educación y sensibilización ambiental y capacitación en las prácticas de separación en la fuente de residuos sólidos*	treinta (30) días	EDESA S.A E.S.P y Municipio de La Macarena
5.3.1.2.1. *Elaboración, aprobación y expedición del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-*	seis (6) meses	Cormacarena y Municipio de La Macarena
5.3.1.2.2. *Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.*	seis (6) meses	Municipio de La Macarena

[4] A partir de la notificación de la sentencia.

5.3.1.2.3. i) *recuperación de lagunas o piscinas de lixiviados,* ***ii)*** *instalación de piezómetros, y* ***iii)*** *evaluación de reubicación estructural.*	seis (6) meses	Municipio de La Macarena, EDESA S.A E.S.P, y Cormacarena.
5.3.1.2.4*. Recuperación y construcción de celdas transitorias*	seis (6) meses	Municipio de La Macarena, EDESA S.A E.S.P, y Cormacarena.
5.3.1.3.1. *Elaboración y aprobación del Plan de Manejo Ambiental*	tres (3) meses	Municipio de La Macarena, EDESA S.A E.S.P, y Cormacarena.
5.3.3*. Construcción del relleno sanitario como solución definitiva*	tres (3) años	Municipio de La Macarena, EDESA S.A E.S.P, y Cormacarena.
5.3.4. *Licenciamientos ambientales, y acompañamiento de la autoridad ambiental.*	Permanente: durante la transición e implementación del relleno sanitario	Cormacarena

Así mismo, se dispuso en el numeral décimo primero de la sentencia *«Conformar el Comité de Verificación de Cumplimiento por la parte actora, EDESA S.A, E.S.P, el Municipio de La Macarena, Cormacarena y el Ministerio Público.».*

En este punto debe advertirse, que si bien la providencia del 9 de diciembre de 2021 fue recurrida en apelación por EDESA S.A. E.S.P, dicho recurso se concedió en el ***efecto devolutivo*** y ante el Consejo de Estado mediante auto del 18 de enero de 2022, con fundamento en el parágrafo 2° del artículo 243 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en el artículo 323 del C.G.P, y en lo señalado por el Consejo de Estado[5].

De esta manera, teniendo en cuenta que de acuerdo con el numeral segundo del artículo 323, cuando la apelación se concede en el efecto devolutivo *«no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada»,* resulta procedente verificar el cumplimiento de las órdenes suministradas de manera consecuente al amparo de derechos colectivos. Además, por cuanto de manera anticipada también se decretó en su oportunidad la medida cautelar el 16 de octubre de 2018, cuyas órdenes se encuentran inmersas en la sentencia.

[5] Consejo de Estado, Sala Plena, auto del 25 de junio de 2014, Rad. Nº 25000-23-36-000-2012-00395- 01 (IJ) Número interno: 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

En consecuencia, siguiendo los lineamientos unificados por esta corporación definidos mediante auto del 11 de julio de 2019[6] que si bien se fijaron respecto al trámite de desacato de la Acción de Tutela, resultan compatibles con el desacato de la Acción Popular, al tratarse también de una acción constitucional y preverse en los dos casos consecuencias similares ante el incumplimiento -multa y arresto-; previo a disponerse la apertura del incidente, habrá de ***requerirse*** a EDESA S.A. E.S.P. al MUNICIPIO DE LA MACARENA y a CORMACARENA para que en el término de ***cinco (5) días***, contados a partir del recibimiento de la comunicación: ***i)*** informen los datos de identificación de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2021, así como la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dichos funcionarios (correo personal, o correo personal institucional); y ***ii)*** en el marco de las competencias, definidas en la sentencia del 9 de diciembre de 2021, informen el cumplimiento de los puntos allí contenidos; ***iii)*** se sirvan explicar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a las órdenes anteriormente enunciadas; y ***iv)*** rindan un informe frente a los hechos objeto de denuncia que originaron la solicitud de desacato.

Debe precisarse que para efectos de notificaciones de los funcionarios encargados, por Secretaría habrá de consultarse la página web de las entidades requeridas y el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, con el fin de ubicar la dirección electrónica del funcionario responsable del cumplimiento del fallo para su notificación, y dejar constancia de las consultas en el expediente; previendo finalmente que vencido el término para que la entidad informe la dirección electrónica de notificaciones judiciales del encargado del cumplimiento de la orden judicial, sin obtener respuesta y tampoco se hubiere conseguido a través de la página web o el SIGEP, se dejará constancia de las direcciones electrónicas de cada entidad, con las cuales se iniciará el trámite incidental, sin que tal situación genere nulidad de la actuación.

Finalmente debe advertirse a las entidades accionadas que, en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo antes señalado, se continuará el trámite del presente Incidente de Desacato en contra de los representantes legales de EDESA S.A E.S.P y CORMACARENA y del Alcalde del Municipio de La Macarena.

Conforme a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a dar apertura al incidente de desacato, **REQUIÉRASE** a EDESA S.A. E.S.P, al MUNICIPIO DE LA MACARENA, y a CORMACARENA para que en el término de ***cinco (5) días***, contados a partir de la notificación del presente auto suministren la siguiente información:

[6] Rad. 50 001 33 33 009 2018 00148 02, Consulta de Incidente de Desacato de José Neftaly Cardona Cuartas contra la Nueva EPS. Ponencia de la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez.

1-. Informen los datos de identificación de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 9 de diciembre de 2021, así como la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dichos funcionarios (correo personal, o correo personal institucional).

2-. Informen en el marco de las competencias definidas en la sentencia del 9 de diciembre de 2021, el cumplimiento de los puntos allí contenidos.

3-. Se sirvan explicar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a las órdenes anteriormente enunciadas.

4-. Rindan un informe frente a los hechos objeto de denuncia que originaron la solicitud de desacato.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades incidentadas que en el evento de no cumplir con lo solicitado en el plazo antes señalado, se continuará el trámite del presente Incidente de Desacato en contra de los representantes legales de EDESA S.A E.S.P y CORMACARENA y del Alcalde del Municipio de La Macarena.

TERCERO: Para efectos de notificación de los funcionarios encargados de cumplir con la orden de tutela, por Secretaría procédase conforme se indicó en las consideraciones de este proveído, dejando las constancias del caso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, EDESA S.A E.S.P, al Municipio de La Macarena, Cormacarena y al Ministerio Público para que informen las gestiones realizadas por parte del Comité de Verificación de Cumplimiento de la sentencia proferida por esta corporación el 9 de diciembre de 2021.

QUINTO: Se advierte que la correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo ***sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)[7]
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

[7] A través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx